



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EX. N°: 236 /

MATERIA: Afina Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° 539, de 2017, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Soc. Comercial e Industrial Delfín Marino Ltda.**, en Resolución T.R. N° 5, de 16.04.2003.

PUNTA ARENAS, 16 DE ENERO DE 2018.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Los Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;
13. Nuestra Resolución T.R. N° 5, de 16.04.2003, que autorizó la instalación de la empresa **Soc. Comercial e Industrial Delfín Marino Ltda.**, RUT N° 77.297.330-6, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
14. Nuestra Resolución Ex. N° 539, de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;

15. Nuestra Resolución Ex. N° 633, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, nombró instructor y delegó representante del Intendente Regional;
16. El escrito, de 19.10.2017, solicitando el aumento del periodo de prueba;
17. Nuestra Resolución Ex. N° 928, de 23.10.2017, extendiendo el periodo de prueba;
18. Nuestra Resolución Ex. N° 1.024, de 16.11.2017, fijando audiencia, en el marco del procedimiento administrativo;
19. El escrito, de 27.11.2017, formulando los descargos y acompañando documentos, y;
20. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Res. Ex. N° 539, de 31.07.2017, notificada a **Soc. Comercial e Industrial Delfin Marino Ltda.**, RUT N° 77.297.330-6, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, prosiguiéndose el mismo, en Res. Ex. N° 633, de 17.08.2017, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional, formulando los cargos, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año, ampliándose en Res. Ex. N° 928, de 23.10.2017, el periodo de prueba – a petición de la Requiriente, en escrito, de 19.10.2017 – en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880 y fijándose audiencia, por Res. Ex. N° 1.024, de 16.11.2017, en dependencias de la Seremi de Hacienda, para las 15:00 hrs., del martes 28.11.2017.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 5, de 16.04.2003, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en **Croacia N° 963**, de la comuna de **Porvenir**, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Taller de redes y mantención submarina de centros de cultivo**.
3. Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N° 5, de 16.04.2003, que concedió el acceso a **Soc. Comercial e Industrial Delfin Marino Ltda.** para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, tuvo en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
4. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.
5. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se discontinuaren por más de un año, en cualquier tiempo.

6. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.
7. Que, de acuerdo al literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo, la caducidad de pleno derecho, la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
8. Que, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada, toda vez que – de acuerdo a los antecedentes revisados indicados en los Vistos – la empresa no ha concretado el inicio de las actividades de su solicitud en el respectivo inmueble o las ha discontinuado por más de un año.
9. Que, culminado en el periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, la beneficiaria de la Ley N° 18.392, efectuó sus descargos reparando en señalar y demostrar, mediante la documentación tributaria que acompaña – consistentes en facturas de venta, formularios 29 y contratos – que ha concretado el inicio de las actividades y las ha desarrollado sin interrupción, las que a su vez, corresponden a aquellas autorizadas en el acto administrativo aprobatorio de instalación.
10. Que, según informa el Servicio de Impuestos Internos, en Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, a requerimiento de mi Ord. N° 659, de 06.07.2016, la beneficiaria registra como domicilio, el inmueble de **Ruze Cañadón Lote 66-A**, de la comuna de **Porvenir**, y, como sucursal, el emplazado en **Parcela 3 Km. 12,5 Río Seco, Punta Arenas**. El señalado oficio, reporta que las actividades económicas declaradas por el contribuyente, corresponden a los Códigos N° 749990, **Otras actividades empresariales**, N° 712900, **Alquiler de maquinarias** y N° 454000, **Obras menores**; realizando actividades disímiles en establecimientos diferentes al contemplado en la resolución que autorizó su instalación bajo la Ley N° 18.392.
11. Que, en Ord. N° 378, de 23.11.2016, el Director Regional de Aduana, me reporta – a requerimiento de mi Ord. N° 927, de 2016 – el resultado de la fiscalización en terreno de varios establecimientos acogidos a Ley N° 18.392, destacando que el inmueble del **Sitio 7, Lote Ruze Cañadón, de Porvenir**, perteneciente a los dueños de International Seafood S.A., quienes lo entregaron en arrendamiento a la beneficiaria, predio que no corresponde a aquel sobre el cual versa la autorización para el goce de las franquicias. Igualmente, el señalado oficio informa, que el **Sitio 66, del Lote Ruze Cañadón**, de la misma comuna, se encuentra el establecimiento de Elaboradora de Alimentos Porvenir S.A., RUT 76.401.570-3, acogida por Resolución T.R. N° 35, de 2006, a Ley Navarino; existiendo una subdivisión por el terreno, que corresponde a la sociedad Elaboración de Alimentos del Mar S.A., entregándose parte de esa subdivisión en arrendamiento a la beneficiaria, que tampoco es el inmueble sindicado para su instalación con goce a los beneficios de la Ley N° 18.392, además de desarrollar en él actividades como el arrendamiento de maquinaria, capacitación, consultoría, servicios submarinos, contratista y subcontratista, que no dicen relación con las individualizadas en la resolución que otorgó acceso al régimen.
12. Que, concordante con el informe anterior, en Ord. N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo, de Tierra del Fuego, se destaca que el inmueble del **Sitio 7, del Lote Ruze Cañadón, de Porvenir**, es un sitio eriazos sin moradores, en tanto, el **Sitio 66, del Lote Ruze Cañadón**, de la misma comuna, corresponde al establecimiento de Elaboradora de Alimentos Porvenir S.A. RUT 76.401.570-3, un tercero ajeno a la beneficiaria.

13. Que, coincidente con lo reportado por las instituciones señaladas, en Ord. N° 64, de 24.11.2016, del Servicio de Impuestos Internos, menciona la ocupación del **Sitio 66 del Lote Ruze Cañadón**, de la misma comuna, por su propietaria: Elaboradora de Alimentos Porvenir S.A. RUT 76.401.570-3, un tercero ajeno a la beneficiaria; todo lo cual lleva a concluir que la franquiciada no efectúa las operaciones relacionadas con el proyecto postulado en el establecimiento autorizado para su instalación, lo que permite colegir que no ha concretado el inicio de las actividades al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se redujo la resolución aprobatoria de instalación, acaeciendo la caducidad de los beneficios, según lo establece el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591.
14. Que, la audiencia fijada para el procedimiento administrativo, no fue llevada a cabo, por la incomparecencia de la Interesada, no obstante estar notificada con la debida antelación, de forma que, con la lectura de los descargos presentados, es posible asentar el desarrollo de las actividades, con la salvedad que las mismas no han sido ejecutadas en el establecimiento autorizado, tal como reportan la totalidad de los Servicios Públicos antes descritos, sin que la Beneficiaria haya podido desvirtuar los cargos.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el instrumento con carácter de contrato nacido de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N° 5, de **16.04.2003**, que autorizó a la empresa **Soc. Comercial e Industrial Delfín Marino Ltda.**, RUT N° **77.297.330-6**, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, ha caducado de pleno derecho por no concretar el inicio de actividades al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se redujo la resolución.
2. **DECLÁRASE** la caducidad de los beneficios otorgados por intermedio de nuestra Resolución T.R. N° 5, de **16.04.2003**, que autorizó a la empresa **Soc. Comercial e Industrial Delfín Marino Ltda.**, RUT N° **77.297.330-6**, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, a partir del **16.04.2003**.
3. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Tesorería General de la República, para los fines que les sean pertinentes.
4. **AGRÉGUESE** al expediente de **Soc. Comercial e Industrial Delfín Marino Ltda.**, el presente acto administrativo
5. **AFÍNASE** el procedimiento administrativo incoado en nuestra Res. Ex. N° **539**, de 31.07.2017.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Soc. Comercial e Industrial Delfín Marino Ltda.**, RUT N° **77.297.330-6**, en el domicilio de **Parcela 3 Km. 12,5 Río Seco**, de la comuna de **Punta Arenas**.
7. Conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que **Soc. Comercial e Industrial Delfín Marino Ltda.**, RUT N° **77.297.330-6**, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que trascibo a Ud. para su conocimiento.


MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL


JFA/GGC/MJR/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sres. Soc. Comercial e Industrial Delfin Marino Ltda.
2. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
3. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
4. Sr. Director Regional Tesorero.
5. Sra. Directora Regional Servicio Impuestos Internos.
6. Sr. Director Regional Servicio Nacional de Aduanas.
7. Expediente Administrativo Soc. Comercial e Industrial Delfin Marino Ltda. - Ley N° 18.392.
8. Archivo.